



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 24 DE ENERO DE 2026

TOMO CXI
COLIMA, COLIMA

NÚM.

6

34 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 242.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, ASÍ COMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 4**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL EN MATERIA “DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA”. **Pág. 12**

DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

FE DE ERRATAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, EN LA EDICIÓN ORDINARIA NÚMERO 1, TOMO CXI, SUPLEMENTO NÚM. 4, DE FECHA SÁBADO 03 DE ENERO DE 2026. **Pág. 19**

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE TECOMÁN, COLIMA. **Pág. 21**

AVISOS GENERALES **Pág. 25**

ANEXOS

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD.

SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO “BALMORAL RESIDENCIAL”, UBICADO AL SUR PONIENTE DE LA LOCALIDAD DE LA CAPACHA, DEL MUNICIPIO DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 3 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “COLINAS DEL REY”, UBICADO AL NORTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y MUJERES
INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYOS DIVERSOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO IEE/CG/A048/2026 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2025, CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 6
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL**

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL.

**SUPLEMENTO NÚM. 7
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ETAPA ÚNICA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SECCIÓN 39 SNTE", UBICADO AL NOR-ORIENTE DE LA CIUDAD DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 8
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COMALA**

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLES DE COMALA", UBICADO AL NOROESTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE COMALA, DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 9
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC**

DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LAS ETAPAS 2, 3, 4 Y 5 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VISTA CUAUHTÉMOC", UBICADO AL NORTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 10
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO; Y SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PERROS, GATOS Y OTRAS MASCOTAS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EN LA EDICIÓN ORDINARIA NÚMERO 18, SUPLEMENTO NO. 1, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2014.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN E IMAGEN URBANA DE LAS PLAZAS GASTRONÓMICAS DE MANZANILLO.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 242.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, ASÍ COMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio **DPL/684/2025**, de fecha 23 de octubre del 2025, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar las fracciones I, II y III así como adicionar la fracción IV al artículo 114 del Código Penal para el Estado de Colima.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 13 de enero de 2026, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar las fracciones I, II, y III así como adicionar la fracción IV del artículo 114 al Código Penal para el Estado de Colima, en el apartado que corresponde a la exposición de motivos señala lo siguiente:

"La legislación penal tiene como finalidad proteger los derechos humanos de todas las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes y personas que, por distintas razones, no pueden comprender o resistirse al daño que les causa.

La prescripción de la acción penal constituye una figura procesal que busca garantizar certeza jurídica, pero su aplicación indiscriminada puede derivar en escenarios de impunidad, especialmente cuando se trata de delitos graves que lesionan los bienes jurídicos más sensibles de la persona, como la vida, la integridad sexual y el libre desarrollo de la personalidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte. Asimismo, el mismo artículo obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger, y garantizar este derecho, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El artículo 4º establece el principio del interés superior de la niñez, que debe guiar todas las decisiones del estado en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por su parte, el artículo 20º garantiza los derechos de las víctimas, señalando que el proceso penal debe proteger la dignidad y los derechos humanos.

Además de lo establecido en nuestra constitución, México ha ratificado diversos tratados internacionales que obligan al estado a garantizar la protección de los derechos de las víctimas de delitos graves, tales como:

La convención de los derechos del niño (1989), que en su artículo 19º establece que los estados deben proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia, abuso o explotación.

La convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994), reconoce la violencia sexual como una violación de derechos humanos y obliga al estado a garantizar la investigación y sanción de estos delitos. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), que en su artículo 7º prohíbe cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969), que en su artículo 5º protege la integridad personal y en su artículo 19º reconoce el derecho de las niñas y niños a medidas especiales de protección. El estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), que considera crímenes graves a los delitos sexuales, la desaparición forzada y los cometidos contra la niñez, y por último, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, señala que los estados deben asegurar que las y los menores de edad tengan acceso efectivo a la justicia, eliminando obstáculos legales como la prescripción de delitos graves.

En el ámbito local, el estado de Colima cuenta con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en el artículo 24º destaca la obligación del estado de garantizar la protección integral de menores de edad frente a actos de violencia y abuso, así como la prevención de estos.

Los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad no afectan únicamente a la víctima directa; también generan consecuencias sociales como la desintegración familiar, desintegración social de la víctima, pérdida de confianza de las instituciones y reproducción de ciclos de violencia.

Por ello, el estado debe garantizar que sean perseguidos de manera oficiosa en cualquier momento desde que se tuvo conocimiento del hecho delictivo que aquí se propone, evitando que la impunidad debilite el tejido social, asegurando con ello la protección de los derechos humanos y la reparación de daño a las víctimas.

En este sentido, resurta necesario fortalecer el marco jurídico penal del estado de Colima para garantizar que delitos graves como la corrupción de menores, pornografía, turismo sexual, lenocinio, y aquellos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad sean perseguidos de manera efectiva, sin importar el tiempo transcurrido.

Además, es importante señalar que las víctimas suelen tardar años en poder hablar o denunciar lo sucedido, debido al miedo, las amenazas, la dependencia económica o las secuelas emocionales que enfrentan. Si la ley mantiene plazos de prescripción, no solo se limita su derecho a la justicia, sino que se les obliga a cargar psicológicamente con una doble victimización: la primera causada por el agresor, y la segunda, por un sistema jurídico que les cierra las puertas por el paso del tiempo.

Por ello, es necesario reformar y adicionar el artículo 114º del Código Penal del Estado de Colima para reforzar la imprescriptibilidad de estos delitos, a fin de garantizar que las víctimas puedan acceder a la justicia en cualquier momento, sin que la acción penal se extinga por el paso del tiempo.

Actualmente el artículo 114º del Código penal del Estado de Colima ya establece la imprescriptibilidad para delitos graves como el homicidio doloso, la violación, el abuso sexual y la pederastia, sin embargo, no precisa expresamente que esta protección aplica para delitos como la corrupción de menores, pornografía, turismo sexual, lenocinio, o aquellas que, por su condición, no puedan comprender el significado del hecho o de resistirlo.

La inclusión de esta redacción garantiza la protección reforzada de los niños, niñas y adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad, atendiendo los principios de interés superior de la niñez y a las obligaciones internacionales de México. Además, reconoce que, en muchos casos, las víctimas tardan años en poder denunciar lo sucedido, ya sea por miedo, vergüenza, desconocimiento de la autoridad o instancia competencia a la que debería acudir, dependencia hacia sus agresores o incapacidad de comprender el daño.

Resulta indispensable declarar como imprescriptibles los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, comprendidos en los artículos 164 al 178 del código Penal del Estado de Colima. Estos delitos atentan directamente contra la dignidad humana, libertad y el desarrollo integral de las personas, afectando de manera particular a las niñas, niños y adolescentes. Permitir que prescriban sería contrario a las obligaciones internacionales del estado mexicano y significa una forma de revictimización.

Con esta adición, Colima se colocará en la vanguardia en la defensa de los derechos humanos, asegurando que todo delito sexual y de explotación nunca queden sin castigo, y quedará claro que en el estado la protección de la niñez y de la dignidad humana es un compromiso primordial.”

Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comentario, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen

correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracción II, y 67 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas que se refieran a reformas al Código Penal para el Estado de Colima.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecida la competencia de esta Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la iniciativa, para lo cual se observa el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 114. Es imprescriptible la acción persecutoria en los siguientes casos:</p> <p>I. Por el delito de homicidio doloso, en todas sus formas y modalidades tipificadas en los artículos 120, 121 en relación al 124 Bis, 123 Bis, 124, 134 y 135, así como para los delitos de Violación, en todas sus formas y modalidades tipificadas por los artículos 144 al 147, Abuso Sexual, tipificado en los artículos 149 a 151, tratándose de víctimas menores de edad, y Pederastia, tipificado en el artículo 178, todos de este Código.</p> <p>II. Por los delitos de peculado tipificados por los artículos 237 y 237 BIS, cohecho y enriquecimiento ilegítimo; y</p> <p>III. Cuando el delito cometido atente contra el derecho a recibir alimentos de los menores e incapaces.</p> <p>- SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 114. Es imprescriptible la acción persecutoria en los siguientes casos:</p> <p>I. Por el delito de homicidio doloso, en todas sus formas y modalidades tipificadas en los artículos 120, 121 en relación al 124 Bis, 123 Bis, 124, 134 y 135, así como para los delitos de violación, en todas sus formas y modalidades tipificadas por los artículos 144 al 147, Abuso sexual, tipificado en los artículos 149 a 151, y pederastia, tipificado en el artículo 178, todos de este Código, cuando las víctimas sean personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo;</p> <p>II. Por los delitos de peculado tipificados por los artículos 237 y 237 BIS, cohecho, enriquecimiento ilegítimo y desaparición forzada de personas;</p> <p>III. Cuando el delito cometido atente contra el derecho a recibir alimentos de los menores e incapaces; y</p> <p>IV. Por los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, tipificados en los artículos 164 al 178 del presente Código.</p>

Conforme a lo anterior, se observa que la iniciativa en análisis pretende establecer una protección más amplia para aquellas personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, víctimas de los delitos previstos en la fracción I del artículo 114 del Código Penal para el Estado de Colima.

Asimismo, propone que la acción persecutoria de los delitos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad, como son los de corrupción de menores, pornografía, turismo sexual, lenocinio y pederastia sea imprescriptibles.

TERCERO. DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.

En primer término, esta Comisión Dictaminadora observa que la iniciativa que nos ocupa, tiene Sustento Constitucional, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1° en relación con el 17 y 20 los cuales disponen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 4o. ...

...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

...

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

Artículo 20. *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

A. De los principios generales:

- I. **El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;**

La iniciativa es acorde al bloque de constitucionalidad, ya que se pretende garantizar el derecho de acceso a la justicia de manera completa e imparcial a las víctimas de delitos cometidos en contra del libre desarrollo de la personalidad, eliminando la impunidad de los sujetos activos de los delitos de corrupción de menores, pornografía, turismo sexual y lenocinio por el simple transcurso del tiempo.

Asimismo, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (CADH) al efecto señala:

"Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales."

Lo que es acorde con el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución federal, en el sentido de que, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Igualmente es acorde con los artículos 2 y 7 de la Ley General de víctimas que establece:

“Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

*I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial **el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral**, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;”*

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;”

Con la eliminación de la prescripción para los delitos cometidos contra el libre desarrollo de la personalidad, se busca garantizar que las víctimas realmente tengan acceso a una justicia completa e imparcial y que puedan en cualquier momento de su vida, la oportunidad de denunciar el delito ante la autoridad y que ésta inicie la investigación hasta lograr que los responsables sean sentenciados por los hechos delictivos cometidos, incluso transcurrido muchos años de haberse cometido el ilícito, logrando una reparación integral de los daños, en los términos del artículo 45 del Código Penal para el Estado de Colima y la Ley General de Víctimas.

En cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, desde su artículo 1º se establece el reconocimiento, respeto, protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

Asimismo, el artículo 33 de la Constitución Política del Estado otorga atribuciones al Poder Legislativo para realizar modificación al Código Penal:

Artículo 33

El Congreso del Estado tiene facultad para:

I. Reformar esta Constitución, previo cumplimiento de los requisitos que ella misma establece, así como también para reformar, abrogar y derogar las leyes que expida;

En cuanto al propósito de la iniciativa que se analiza, esta Comisión Legislativa considera que la prescripción de la acción penal es una institución jurídica a través de la cual se extingue la acción penal, es de carácter personal y basta el simple transcurso del tiempo para que se materialice, la cual producirá sus efectos, aunque no sea alegada, pues debe analizarse de oficio, lo que es acorde con la definición que establece el artículo 98 del Código Penal para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 98. Efectos y características de la prescripción.

La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, siendo suficiente para ello el transcurso del tiempo señalado por la ley.

ARTÍCULO 99. Promoción de la prescripción.

La resolución respecto de la prescripción se dictará de oficio o a petición de parte, sea cual fuere el estado del procedimiento.

Asimismo, el Código Penal para el Estado de Colima establece para la prescripción de la acción persecutoria plazos diferenciados según la gravedad del delito, de manera que los delitos graves prescriben en un plazo mayor que otros que el legislador consideró no afectan tanto a la sociedad, sin embargo, también establece un catálogo de delitos que por su

gravedad han sido considerados como imprescriptibles, como el homicidio, la violación, el abuso sexual y la pederastia, entre otros, los que se contemplan en el artículo 114.

Los autores de la iniciativa proponen que los delitos cometidos contra el libre desarrollo de la personalidad, sean imprescriptibles, por la gravedad y el impacto en las víctimas y en la sociedad debido a que se trata de delitos que afectan de manera grave la dignidad humana, su libertad en su desarrollo integral y afectando de manera particular a las niñas, niños y adolescentes que, de continuar permitiendo que prescriban, se estaría permitiendo también su revictimización, con independencia de que se estaría dejando de observar obligaciones internacionales.

Al respecto los delitos que se contemplan en el Título Quinto del Código Penal para el Estado de Colima, denominado: Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad son:

- a. Corrupción de menores,
- b. Pornografía,
- c) Turismo sexual,
- d) Lenocinio, y
- e) Pederastia.

En todos estos delitos la víctima, principalmente son menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, salvo en los delitos de pornografía y lenocinio en los que las víctimas también podrían ser mayores de edad, sin embargo, dicha circunstancia no hace que estos delitos pierdan la gravedad de ilícito y el impacto que les provoca el ser víctimas.

En tal sentido, esta Comisión legislativa considera que, por la gravedad y el impacto que ocasiona en las víctimas y en la sociedad, los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, es trascendental que los responsables sean sometidos a la justicia penal sin importar el tiempo transcurrido, pues se trata de delitos dolosos cometidos por personas de alta peligrosidad, conscientes del daño que le ocasionan a su víctima, familiares y sociedad.

La importancia de la no prescripción de estos delitos que se mencionan aumenta, si se considera que en la mayoría las víctimas son menores de edad, en pleno desarrollo de su personalidad, en una edad en la que la integración familiar es vital y cuyos efectos del delito como el sufrimiento, las relaciones personales, salud mental, bienestar de vida permanecen por largos años.

En este aspecto, es importante mencionar que en ocasiones este tipo de delitos, y con mayor razón si se trata de menores de edad, no son denunciados o se denuncian tardíamente, en ocasiones debido a las amenazas del delincuente, por miedo a sus padres, por vergüenza o miedo a tener problemas con su familia y amigos, por ignorancia o cualquier otra, pero que al final de cuentas la prescripción lo único que provoca es revictimizar, cuando debiera el Estado otorgarle todo el apoyo y respaldo a la decisión de denunciar los hechos.

Las imprescriptibilidades de estos delitos se sumarían a otros delitos graves como el homicidio, violación y el abuso sexual.

Con esta decisión, se estaría mejorando significativamente la protección de los menores de edad al prevenir este tipo de delitos, otorgarles su acceso a la justicia y a la reparación integral de los daños al permitirles presentar su denuncia en cualquier tiempo, fortaleciéndose también el sistema de justicia en el Estado.

CUARTO. DE LA MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA Y SU FUNDAMENTO TÉCNICO-LEGISLATIVO.

Esta Comisión Legislativa invoca la atribución consagrada en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, a efecto de garantizar su eficacia normativa y aplicabilidad práctica.

Al respecto, se propone una modificación a la iniciativa, consistente en eliminar de la fracción primera el delito de pederastia toda vez que se encuentra contemplado dentro de los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, tipificados, específicamente en el artículo 178 del Código Penal para el Estado de Colima que se propone reformar y adicionar.

Otra modificación a la iniciativa consiste en eliminar de la fracción II el delito de desaparición forzada de personas debido a que mediante el Decreto 123 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" se derogó dicho delito con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que en su artículo 14 se prevé su imprescriptibilidad en los términos siguientes:

Artículo 14. El ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que se impongan judicialmente para los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares son imprescriptibles y no están sujetos a criterios de oportunidad ni a formas de solución alterna al proceso u otras de similar naturaleza.

Por lo que se propone que el presente instrumento sea aprobado de la siguiente manera:

“Artículo 114. Es imprescriptible la acción persecutoria en los siguientes casos:

I. Por el delito de homicidio doloso, en todas sus formas y modalidades tipificadas en los artículos 120, 121 en relación al 124 Bis, 123 Bis, 124, 134 y 135, así como para los delitos de violación, en todas sus formas y modalidades tipificadas por los artículos 144 al 147, Abuso sexual, tipificado en los artículos 149 a 151, tratándose de víctimas menores de edad, todos de este Código;

II. Por los delitos de peculado tipificados por los artículos 237 y 237 BIS, cohecho y enriquecimiento ilegítimo;

III. Cuando el delito cometido atente contra el derecho a recibir alimentos de los menores e incapaces; y

IV. Por los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, tipificados en los artículos 164 al 178 del presente Código.”

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL.

Como se desprende del contenido de la iniciativa y del presente Dictamen, su aplicación no requiere de presupuesto público para su aplicación, por lo que no requiere de un estudio de factibilidad financiera.

SEXTO. CONCLUSIONES.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora resuelven de conformidad a lo argumentado en los considerandos anteriores, la viabilidad de la multicitada iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 242

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones I, II y III y se **adiciona** la fracción IV al artículo 114 del Código Penal del Estado de Colima para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114. Es imprescriptible la acción persecutoria en los siguientes casos:

- I.-** Por el delito de homicidio doloso, en todas sus formas y modalidades tipificadas en los artículos 120, 121 en relación al 124 Bis, 123 Bis, 124, 134 y 135, así como para los delitos de violación, en todas sus formas y modalidades tipificadas por los artículos 144 al 147, abuso sexual, tipificado en los artículos 149 a 151, tratándose de víctimas menores de edad, todos de este Código;
- II.-** Por los delitos de peculado tipificados por los artículos 237 y 237 BIS, cohecho y enriquecimiento ilegítimo;
- III.-** Cuando el delito cometido atente contra el derecho a recibir alimentos de los menores e incapaces; y
- IV.-** **Por los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, tipificados en los artículos 164 al 178 del presente Código.**

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 14 catorce días del mes de enero de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
PRESIDENTA

Firma.

DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA
SECRETARIA

Firma.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 15 (quince) del mes de enero del año 2026 (dos mil veintiséis).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL**

ACUERDO GENERAL

EN MATERIA “DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA”.

ACUERDO GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que pueda reunirse dos o más de estos en uno solo, en ese tenor, cada uno de estos ejercicios del poder público, deberán ejercer sus funciones conforme a lo que expresamente le confiera la Constitución Federal sin invadir esferas competenciales entre sí; en la Constitución Política del Estado de Colima, el artículo 21 consagra el principio de división de poderes, y con ello, la independencia y autonomía del Poder Judicial del Estado.

En el mismo orden constitucional, el artículo 116 de la Carta Magna, establece que en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados...” por lo cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2001845 cuyo rubro es **AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY.**, interpretó que “Las garantías de **autonomía e independencia judicial** son instrumentales respecto del derecho humano de acceso a la justicia y se enmarcan en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual deben ser “establecidas” y “garantizadas”, lo que se traduce en un doble mandato constitucional: el de establecer condiciones de independencia y autonomía, que exige una acción positiva y primigenia del legislador local para incluirlas en la ley; y el de garantizar esos contenidos, lo que significa para el legislador ordinario un principio general que presume la necesaria permanencia de los elementos y previsiones existentes, bajo una exigencia razonable de no regresividad, para evitar que se merme o disminuya indebidamente el grado de **autonomía e independencia judicial** existente en un momento determinado.”

Asimismo, la jurisprudencia 175847 con el rubro “**PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES. SUS CARACTERÍSTICAS.**” establece que “... el citado **principio** se desarrolla constitucionalmente mediante la atribución de competencias expresas conferidas a los órganos superiores del Estado...” “... lo que significa que todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que sólo pueden realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé...”. En esa premisa, se establece claramente que las facultades de cada ejercicio del poder deben estar precisadas en la norma fundamental, y de no estarlo, estarán prohibidas consagrando así este principio de División Funcional de Poderes.

SEGUNDO.- En materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Poder Judicial, la Constitución Local establece en los párrafos primero y segundo del artículo 106 que:

“Artículo 106.- La hacienda pública tiene por objeto atender los gastos del Estado y se formará por:

I. Los bienes públicos y privados propiedad del Estado;

II. Los ingresos previstos anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y otras disposiciones legales;

III. El gasto público, que estará contenido en el Presupuesto de Egresos del Estado que se expida anualmente; y

IV. Las obligaciones a cargo del Estado, derivadas de empréstitos, garantías, avales, contratos de asociación público-privada y demás actos jurídicos.

Con independencia de lo establecido en los preceptos constitucionales y criterios del máximo Tribunal en el país señalados en los considerando anteriores, para el cumplimiento de esta disposición, según lo expresó el constituyente local en el párrafo cuarto del considerando tercero relativo a la LEY DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE COLIMA, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 15 de junio del 2002, los procedimientos que llevará a cabo el Poder Judicial del Estado relativos a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza, deban efectuarse de acuerdo a esta Ley; dicha instrucción legislativa, conforme a los preceptos invocados, debió respetar la autonomía e independencia del Poder Judicial dejando a salvo la gestión presupuestal en este rubro de adquisiciones.

En la tónica de atender la instrucción legislativa del 2002, para la operatividad de esa Ley, el 18 de enero del 2003, se publicó en el mismo medio oficial, el REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, cuyas disposiciones regulan aspectos particulares como: De los procedimientos de contratación; Del Padrón de Proveedores del Poder Judicial; Del Comité de adquisiciones, servicios y arrendamiento del Poder Judicial; De los contratos; y De las infracciones y sanciones.

En ese orden jurídico, del año 2002 a la fecha, todos los procedimientos de adquisiciones para el Poder Judicial del Estado, se han llevado a cabo con base en estas premisas, apegados siempre a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

TERCERO.- En agosto del 2012, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), con el objetivo de asegurar que el proceso de adquisición de bienes y servicios se realice en las mejores condiciones para el gobierno, diseñó una "Ley Modelo de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de las Entidades Federativas" en cuya introducción señaló que:

"En septiembre de 2011, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) dio a conocer un estudio denominado Competencia en las compras públicas: Evaluación de la calidad de la normatividad estatal en México. Uno de los principales hallazgos de aquel ejercicio es que los gobiernos estatales en nuestro país realizan sus compras mediante ordenamientos legales que distan, en su gran mayoría, de las "buenas prácticas" internacionales en términos de eficiencia, competencia, transparencia y rendición de cuentas. La situación referida abre un amplio espacio para reformar y mejorar las leyes de adquisiciones de todas las entidades federativas. Además, el estudio muestra que existe una amplia variación en la calidad de la normatividad entre una entidad y otra.

Que exista variación en el contenido entre las treinta y dos legislaciones de adquisiciones de bienes y servicios a nivel estatal no es un problema en sí mismo, ya que, bajo un sistema federal como el mexicano, cada entidad tiene derecho a crear leyes que se adecuen a sus particularidades. Sin embargo, se considera que el objetivo de cualquier ley de adquisiciones debería ser el mismo: asegurar que el proceso de adquisición de bienes y servicios se realice en las mejores condiciones para el gobierno, para lograrlo, todas ellas deben cumplir con una serie de normas básicas que favorezcan la competencia, la transparencia, la rendición de cuentas y que reduzcan el espacio a la discrecionalidad de las autoridades que realizan las funciones de compras. Esta propuesta de Ley Modelo justamente plantea este piso mínimo."

Dicha Ley Modelo, en el punto I. SUJETOS OBLIGADOS de su exposición de motivos, consideró que la normatividad en materia de adquisiciones debe aplicar homologadamente a todos los poderes de la entidad, así como a todos los organismos autónomos bajo el siguiente argumento:

"La iniciativa comprende a la totalidad de órganos públicos de la entidad federativa, lo anterior atiende a la necesidad de establecer **un marco común aplicable a los poderes de la entidad, a los municipios o delegaciones y órganos constitucionales autónomos**. Esto permitirá fijar un marco común de actuación que brinde certidumbre tanto a los servidores públicos que tienen a su cargo la gestión de las actividades reguladas en la ley, como a las personas interesadas en participar ofreciendo sus servicios y bienes."

En este prototipo normativo, el IMCO aparentemente pretende elevar la certidumbre de los servidores públicos, así como de los proveedores que participan en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, a través de un ordenamiento único para los entes públicos, sin embargo, en esta visión dejó de observar el principio de División de Poderes ampliamente conocido.

CUARTO.- El 10 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la nueva LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, la cual, según la exposición de motivos contenida en el segundo considerando de dicho cuerpo normativo, tomó en gran medida como base la Ley Modelo diseñada por el IMCO sólo con algunas diferencias.

En lo que toca a la obligatoriedad de la Ley, el punto 1 del artículo 1º, indica que obliga principalmente al Poder Ejecutivo, a los municipios, a la Administración Pública del Estado centralizada y paraestatal, a la Administración Pública de los municipios, centralizada y paramunicipal; en lo correspondiente a los poderes Legislativo y Judicial así como a los organismos autónomos previstos en la Constitución Local, la Ley indica en su punto 4 de ese ordenamiento, que éstos estarán obligados "sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control"; el imperativo refiere que, en el caso del Poder Judicial del Estado, se debe contar con un ordenamiento interno que regule los procedimientos de adquisiciones, y con ello, aplicar la nueva Ley de Adquisiciones sólo en los casos que las disposiciones internas no sean suficientes o, en el caso de contravenir la propia Ley, ponderar el orden interno, es decir, que esta nueva Ley será aplicable optativamente, pues el adverbio "sólo" se refiere a excepción, es decir, que por regla general, la Ley no aplica al Poder Judicial, únicamente por excepción; por ello es que se alude a optativa y de forma complementaria, en razón a que dicho punto precisa: "siempre que no se

contrapongan con los mismos”, refiriéndose a la observancia de la Ley si hubiere algo no previsto en el orden interno ponderando siempre, en primer lugar, éste ante la nueva Ley.

Con esta excepcionalidad, el constituyente local legisla de forma progresiva al respetar la autonomía e independencia judicial reservándose la facultad de ejercer sus recursos con base en su propia normatividad, no obstante que la Ley Modelo del IMCO propone lo contrario.

QUINTO.- Atento a la instrucción constitucional y a las consideraciones ya aludidas, el Poder Judicial, con visión de eficiencia y eficacia en la judicatura a través de un ejercicio transparente de los recursos públicos, debe atender ambas posturas: la primera, del IMCO en la tesitura de generar certidumbre respecto a los criterios y procedimientos en materia de adquisiciones con ordenamientos paralelos que regulen las compras de los tres poderes y de los cada vez más numerosos órganos constitucionales autónomos, lo que puede generar una multiplicidad de normas, criterios, procedimientos e instancias que, por una parte, dificultan a los operadores el conocimiento de las condiciones existentes para contratar y, por otra parte, la diversidad de regímenes dificulta la posibilidad de aprovechar el poder de compra del Estado; y la segunda, de garantizar la autonomía e independencia judicial con órganos y disposiciones internas que permitan una gestión presupuestal acorde a los principios constitucionales de División de Poderes y a los respectivos en materia de ejercicio de recursos públicos.

Con lo anterior, el presente ACUERDO GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, tiene por objeto atender la instrucción constitucional en el orden federal y local, a efecto de llevar a cabo procedimientos de contratación en adquisiciones, arrendamientos y servicios para el Poder Judicial, apegado a legalidad y eficiencia, con autonomía e independencia judicial conforme a la observación de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos en la publicación del 05 de diciembre del 2013, titulada GARANTÍAS PARA LA INDEPENDENCIA DE LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA. HACIA EL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL ESTADO DE DERECHO EN LAS AMÉRICAS, cuya fracción “II LA INDEPENDENCIA FRENTE A OTROS PODERES U ÓRGANOS DEL ESTADO”, inciso “D. El manejo del presupuesto como un elemento de la independencia”, la cual refirió:

“... la Comisión considera que, para fortalecer la independencia institucional, tanto el poder judicial como las fiscalías y defensorías públicas deben contar con recursos estables y adecuados que estén normativamente asegurados y sean suficientes para cumplir con la función de proteger y garantizar el derecho de acceso a la justicia, el cual deben ser aumentados además progresivamente. En todo cambio o modificación relacionada con dicho presupuesto debe preverse un procedimiento de participación de la entidad correspondiente y debe asegurarse que pueda por sí misma o a través de su órgano respectivo de gobierno encargarse del manejo de su presupuesto.”

SEXTO.- En contexto de lo anterior, el 27 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de Combate a la Corrupción, de la cual, se derivó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 15 de julio del año 2017 así como el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Colima, publicado el día 01 de ese mismo mes y año.

En ese contexto, el ejercicio de los recursos públicos debe efectuarse con base en disposiciones claras que permitan medir, evaluar y dar puntual seguimiento a todas las actividades en materia de adquisiciones con base en la política pública de combate a la corrupción.

SÉPTIMO.- Que el 14 de enero del 2025, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en la cual, se modificó la estructura del Poder Judicial del Estado distribuyendo las funciones de la siguiente forma:

- I. El Poder Judicial del Estado se deposita para su ejercicio en el Tribunal Superior de Justicia y la demás estructura de órganos jurisdiccionales para el trámite y resolución de asuntos de naturaleza jurídica;
- II. La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial; y
- III. La disciplina del personal del Poder Judicial del Estado estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial.

Posteriormente, el 29 de septiembre del 2025, en el mismo medio oficial, se publicó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima que desarrolla las atribuciones de cada uno de los órganos de gobierno interno del Poder Judicial y en el caso particular en tema de adquisiciones, el artículo 92, punto 1, fracción XXVIII, señala que:

“Emitir las bases mediante Acuerdos Generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Federal; a las leyes y al reglamento respectivo;”

OCTAVO.- Por todo lo anterior, con la finalidad de garantizar el desarrollo de procesos de manera efectiva y eficaz, con fundamento en las citadas disposiciones Constitucionales y Legales ya referidas, el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. OBSERVANCIA: En tanto no se publiquen los ordenamientos relativos a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el Poder Judicial del Estado de Colima, se observará lo dispuesto en el presente Acuerdo y, en lo no previsto siempre que no se contraponga, la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, publicada el sábado 10 de septiembre del 2016, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Cuando se ejerzan recursos federales, se deberán observar las disposiciones del orden federal aplicables a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que corresponda.

SEGUNDO. LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA: Los procedimientos de contratación se ejecutarán conforme a las siguientes bases:

Artículo 1.- Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar los procedimientos relativos a la contratación de las adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realice el Poder Judicial del Estado, así como establecer las bases de integración y funcionamiento del Comité.

Artículo 2.- Glosario de Términos. Para efectos del presente Acuerdo, se deberá entender lo siguiente:

- I. **Bienes:** Productos muebles tangibles, derivados de un proceso de transformación y de la mano de obra del hombre y que son materia de comercio;
- II. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Poder Judicial;
- III. **Dirección General:** Dirección General de Planeación, Finanzas y Administración del Poder Judicial del Estado;
- IV. **Dependencias:** Unidades administrativas que dependen del órgano administrativo o de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y realizan funciones específicas en el ámbito de su competencia;
- V. **Ley de Adquisiciones:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima;
- VI. **Órgano Interno:** Órgano Interno de Control;
- VII. **Padrón:** El Padrón de Proveedores del Poder Judicial;
- VIII. **Pleno del Órgano de Administración:** Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima;
- IX. **Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Colima;
- X. **Precio Fijo:** El que al momento de celebrar el contrato respectivo es cierto y determinado en moneda nacional o extranjera;
- XI. **Presidencia del Comité:** Presidencia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial;
- XII. **Presidencia del Órgano:** Presidencia del Órgano de Administración Judicial del Estado de Colima;
- XIII. **Proveedor:** Persona física o moral que ofrece y vende sus productos y servicios, o arrienda bienes muebles o inmuebles;
- XIV. **Requisición o Solicitud de Compra:** Es el documento que formulan los órganos y dependencias del Poder Judicial para satisfacer necesidades en materia de contratación de bienes, arrendamiento y servicios; y
- XV. **Servicios:** Actividades calificadas o especializadas que se realizan a cambio de una remuneración.

Artículo 3.- Integración del Comité. Las personas que integren el Comité serán designadas por el Pleno del Órgano de Administración y se integrará de la siguiente forma:

- I. **Una Presidencia,** que será la persona titular de la Dirección General de Planeación, Finanzas y Administración;
- II. **Una Secretaría,** que será la persona que lleve la contabilidad general del Poder Judicial;
- III. **Cuatro vocalías,** que serán personas con nivel de dirección o equivalente en el Poder Judicial;
 - a. Una persona designada por el Pleno del Tribunal Superior;
 - b. Una persona designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina;

- c. Dos personas designadas por el Pleno del Órgano de Administración;
- IV. **Dos representantes** externos de la sociedad civil organizada de cámaras empresariales con reconocimiento legal y domicilio en el estado; y
- V. **Contraloría Interna**, en calidad de asesoría del Comité.

Cada integrante del Comité tendrá derecho a designar un suplente, el cual, se deberá acreditar por oficio dirigido a la Presidencia del Órgano de Administración y del Comité, para sustituirle en su lugar cuando se requiera.

Todas las personas integrantes del Comité tendrán voz y voto, con excepción de la Contraloría Interna y la Secretaría, quienes sólo tendrán derecho a voz.

El quórum requerido para que el Comité sesione válidamente se cumplirá con la asistencia de, cuando menos, la mayoría de los integrantes con derecho a voz y voto.

Las personas que integren el Comité pertenecientes a organismos ajenos al Poder Judicial, deberán actuar con carácter honorífico, sin conflicto de interés y sin intervenir en decisiones que los beneficien directa o indirectamente, y permanecerán en su cargo en tanto no sean sustituidos.

Artículo 4.- Atribuciones del Comité. El Comité funcionará bajo los siguientes lineamientos:

Las facultades del Comité son:

- I. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones;
- II. Dentro de la esfera de sus atribuciones, seleccionar al proveedor de los bienes o servicios de cada requisición;
- III. Proponer las políticas, sistemas, procedimientos y demás lineamientos que regulen las adquisiciones de bienes o servicios, debiendo quedar asentados en el acta respectiva;
- IV. Supervisar periódicamente el Padrón de Proveedores; y
- V. Las demás que establezcan las normas generales aplicables y el Pleno del Órgano de Administración.

Cuando el Comité lo estime necesario, podrá invitar a personas físicas o morales con el fin de auxiliar a sus integrantes para esclarecer alguna duda en torno a las adquisiciones susceptibles de realizarse, participando únicamente con voz informativa.

Artículo 5.- Atribuciones de la Presidencia del Comité. Funcionará bajo la dirección de la Presidencia del Comité, quien coordinará las sesiones y tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar por conducto de la Secretaría a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones del Comité, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- III. Promover la participación de instituciones, empresas o particulares que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios;
- IV. Elaborar los formularios a que se sujetarán los procedimientos del Comité;
- V. Proponer, por conducto de la Secretaría, la relación de materiales, servicios y equipo que requiera el Poder Judicial, para conocimiento y operación de las empresas;
- VI. Ejecutar las resoluciones que dicte el Comité en las sesiones correspondientes;
- VII. Comunicar al Pleno del Órgano de Administración los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Cuidar que las empresas adjudicatarias de las contrataciones garanticen los materiales, servicios y equipo que suministren; y
- IX. Las demás que establezca el Pleno del Órgano de Administración en acuerdos generales, las leyes y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Atribuciones de la Secretaría del Comité. La Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y expedir las convocatorias, órdenes del día y listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios;
- II. Remitir a cada integrante del Comité, el expediente de la reunión a celebrarse;
- III. Presentar al Comité las propuestas en materia de adquisiciones que requieran las dependencias del Poder Judicial;
- IV. Levantar el acta de cada una de las sesiones;

- V. Vigilar que el archivo de documentos relativos a las adquisiciones esté completo y se mantenga actualizado; y
- VI. Las demás que establezcan las normas generales aplicables.

Artículo 7.- Sesiones de Comité. Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. El Comité deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes, siempre y cuando haya asuntos que tratar, previa convocatoria por escrito que con anticipación de veinticuatro horas formule la Presidencia, en la que se señale el orden del día a que se sujetará la sesión;
- II. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando a juicio de la Presidencia del Comité se justifique para el oportuno despacho de las solicitudes, debiendo convocar por escrito y con anticipación necesaria a los miembros;
- III. Las sesiones se realizarán en el lugar que indique la convocatoria y se llevarán a cabo cuando asistan las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;
- IV. No podrá celebrarse sesión alguna en ausencia de la Presidencia del Comité o de su suplente;
- V. Los cuadros o documentos del asunto que se pretenda analizar, deberán contener como mínimo lo siguiente:
 - a) La información resumida del asunto que se propone analizar, o bien la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su monto estimado;
 - b) La indicación acerca de si los precios serán fijos o sujetos a ajuste, y las condiciones de entrega y pago;
 - c) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada aspecto;
 - d) El formato deberá estar firmado por la Secretaría del Comité, responsabilizándose de que la información contenida en el mismo sea la proporcionada por las áreas respectivas;
- VI. En cada sesión se levantará acta, que será firmada por las personas que hubieren asistido a ella, misma que se aprobará en la reunión ordinaria inmediata posterior. Al acta se agregarán invariablemente los documentos relacionados con las decisiones tomadas, la convocatoria a la sesión, la lista de asistencia, la presentación del orden del día y el estudio comparativo de las cotizaciones recibidas. Igualmente, se asentará el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes; y
- VII. En asuntos generales sólo podrán incluirse cuestiones de carácter informativo.

Artículo 8.- Requisitos de las Cotizaciones. Para que una cotización en materia de bienes y servicios pueda ser discutida y aprobada por el Comité deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Que exista una requisición o solicitud de compra emitida en forma individual por cada órgano o dependencia del Poder Judicial; y
- II. Que la requisición o solicitud se haya entregada a la Secretaría del Comité, con anticipación a la celebración de la sesión en que se va a discutir.

Artículo 9.- Veto de la Presidencia del Órgano de Administración. La Presidencia del Órgano de Administración, tendrá el derecho de vetar las resoluciones que emita el Comité en materia de adquisiciones de bienes y servicios, cuando a su juicio éstos afecten los intereses del Poder Judicial; en este caso, deberá ejercerlo dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución respectiva, y a su vez, informar al Pleno de dicho órgano para que resuelva en definitiva sobre el problema planteado.

Artículo 10.- Grabación de las Sesiones. Las sesiones del Comité, con el objetivo de brindar mayor transparencia en los procesos de adquisiciones, se grabarán en audio y video bajo los términos que establezca la legislación de transparencia y acceso a la información.

Artículo 11.- Informes. El informe a que se refiere el artículo 22, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, se presentará por la Presidencia del Comité dentro de los primeros quince días de enero, abril, julio y octubre de cada año, mencionando como mínimo:

- I. Los procedimientos de contratación que, conforme al artículo 45 de la Ley, hayan sido dictaminados favorablemente por el Comité, así como las licitaciones públicas celebradas;
- II. Los contratos en los que el proveedor haya incurrido en mora, y los supuestos en que se haya autorizado diferir los plazos de entrega de los bienes o prestación de servicios;
- III. Las inconformidades presentadas por los proveedores;

- IV. El porcentaje de contrataciones realizadas de acuerdo con los procedimientos de contratación a que se refiere la Ley; y
- V. Las adquisiciones que no se hubieren sometido al procedimiento de licitación pública, según lo establecido por el artículo 45 de la Ley.

Artículo 12.- Padrón de Proveedores. La Dirección General, será responsable de integrar, operar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores del Poder Judicial, en el cual inscribirá a las personas físicas y morales que así lo soliciten por escrito, en los formatos expresamente elaborados para ese fin y cubran los requisitos siguientes:

- I. No haber sido inhabilitado temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley;
- II. Comprobar que cuentan con la solvencia económica, experiencia profesional, organización adecuada y fuerza de trabajo, que se traduzca en capacidad para proporcionar bienes o prestar servicios en la cantidad, oportunidad y calidad que se requiera;
- III. Obligarse a brindar cuando el caso lo requiera, capacitación y asesoría técnica en el manejo de los bienes o servicios que le puedan ser contratados;
- IV. Garantizar el correcto desempeño de su personal en lo que respecta a la entrega del bien o la prestación del servicio, además de ofrecer la seguridad al personal del Poder Judicial que labore en áreas cercanas, cuando así se requiera; y
- V. Proporcionar catálogos de bienes o servicios, según sea el caso, que contengan una descripción detallada y real de las características físicas y funcionales de los mismos, señalando sus ventajas en cuanto a calidad y tecnología.

La inhabilitación temporal que se haya impuesto por resolución firme a los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, traerá como consecuencia la suspensión de su registro en el Padrón de Proveedores, por un lapso igual al de la inhabilitación.

Artículo 13.- Transparencia. Con el objetivo de transparentar los procedimientos motivo del presente Acuerdo, será aplicable la legislación en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, para lo cual, el Poder Judicial contará con un sitio web oficial que asegure la publicidad y transparencia de los procesos de contratación respectivos.

Artículo 14.- Responsabilidades. Las responsabilidades en que incurran los participantes en los procedimientos regulados por el presente Acuerdo se determinarán conforme a la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas y demás relativas con independencia de las respectivas al orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Órgano de Administración Judicial y se deberá publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se abroga el REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, publicado el 18 de enero del 2003, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" así como todas sus reformas aprobadas con anterioridad a la fecha del presente Acuerdo.

TERCERO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite continuarán desarrollándose hasta su conclusión conforme a la normatividad anterior.

CUARTO. Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, A 13 DE ENERO DE 2026.
LICENCIADA LETICIA PALOMA GÓMEZ LLAMAS,
PRESIDENTA CONSEJERA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**

FE DE ERRATAS

AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, EN LA EDICIÓN ORDINARIA NÚMERO 1, TOMO CXI, SUPLEMENTO NÚM. 4, DE FECHA SÁBADO 03 DE ENERO DE 2026.

FE DE ERRATAS

AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, EDICIÓN ORDINARIA NÚMERO 1, DEL TOMO CXI, SUPLEMENTO 4, DE FECHA SÁBADO 03 DE ENERO DE 2026.

La Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, a través de su Consejo de Administración en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20, fracción XIV, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y 20, fracción VII, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el sábado 11 de mayo del año 2019, última reforma publicada el 20 de diciembre de 2025; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que, en el punto 6 del orden de día de la Sesión No. 55 de carácter Extraordinaria, celebrada el día 29 de diciembre del 2025, el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo aprobó por mayoría de votos de los Consejeros presentes registrándose un voto en contra de la Licda. Hermelinda Anguiano Cadenas, Regidora nombrada por los regidores que integran la primera minoría del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

II.- Que, el sábado 03 de enero de 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado “El Estado de Colima” el acuerdo por el que se aprueba el Acuerdo que aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

En el cual se observa que existe un error involuntario en el párrafo segundo del artículo 7, en lo relativo a la cantidad señalada con letra al no ser la indicada con el monto. Situación similar, ocurrió en el último párrafo del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026 referente a la clasificación administrativa - objeto del gasto, al no coincidir la fecha señalada con letra a la indicada con el número.

Dicho error se encuentra en el instrumento previamente autorizado mediante en el punto 6 del orden de día de la Sesión No. 55 de carácter Extraordinaria, celebrada el día 29 de diciembre del 2025, el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo aprobó por mayoría.

CONSIDERACIONES

I.- Con fundamento a lo establecido en los artículos 20 fracción XIV y 29 fracción IX de la Ley de Aguas del Estado de Colima, así como la fracción IX del artículo 24 y fracción VII del artículo 70 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima, corresponde al Organismo Operador Municipal ejercer las atribuciones a través del Director General elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y de egresos, mismo, que será aprobado por el Consejo de Administración.

II.- Que, de conformidad con el Capítulo Tercero, artículo 18 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Colima que a letra dice:

La fe de erratas únicamente será procedente por errores atribuibles a la edición del Periódico Oficial, y por errores en el contenido de los documentos originales que se refieren específicamente a la materia de publicación, emitidos por la autoridad o particular interesado.

La fe de erratas surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación y no tendrá efectos retroactivos en relación con actos jurídicos consumados antes de su entrada en vigor.

Fundamento legal del cual procede la petición de la FE DE ERRATAS, debido a la existencia del error involuntario al señalar con letra un monto distinto al que correctamente está indicado en número, además, en el mismo orden de ideas se estableció con número una fecha distinta a la señalada de manera correcta con letra, como se indica a continuación:

1. Lo anterior, **al decir** en el segundo párrafo del artículo 7, lo siguiente:

El presente presupuesto incluye las Previsiones para Incrementos Salariales por la cantidad total de \$1,499,786.58 (un millón cuatrocientos ochenta y seis pesos 58/100 m.n.) para el ejercicio fiscal 2026.

Cabe referir que la cantidad correcta es la señalada con número, misma, que corresponde a la indicada en el artículo 6, inciso b) denominado "Percepciones Extraordinarias" en su última fila identificada como "PREVISIÓN PARA INC. SALARIALES", por tal motivo, se procede a efectuar la FE DE ERRATAS para dar paso a la corrección que se efectúa y que a la letra la corrección **deberá decir**:

El presente presupuesto incluye las Previsiones para Incrementos Salariales por la cantidad total de \$1,499,786.58 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos 58/100 m.n.) para el ejercicio fiscal 2026.

2. Del mismo modo, por un error involuntario en el último párrafo del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 referente a la clasificación administrativa - objeto del gasto, no corresponde la fecha señalada con letra a la indicada de manera correcta con el número, **al decir**:

Dado en las instalaciones de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, ubicado en Boulevard Miguel de la Madrid #12575, Península de Santiago, Manzanillo, Colima., a los 29 veintiséis días del mes de diciembre del año 2025.

Fecha, que corresponde al de su aprobación, es decir, el día 29 de diciembre de 2025, por tal motivo, del mismo modo se procede a efectuar la FE DE ERRATAS para dar paso a la corrección que se efectúa y que a la letra la corrección **deberá decir**:

Dado en las instalaciones de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, ubicado en Boulevard Miguel de la Madrid #12575, Península de Santiago, Manzanillo, Colima., a los 29 veintinueve días del mes de diciembre del año 2025.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

A T E N T A M E N T E
Manzanillo, Col, 06 de enero de 2026
LIC. MAMÉS EUSEBIO VELÁZQUEZ VELARDE
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE
Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

ACUERDO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE TECOMÁN, COLIMA.

ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CUAL CONTIENE UNA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE TECOMÁN, COLIMA, REFERENTE AL CATÁLOGO DE PERFILES Y REQUISITOS PROPUESTOS PARA CUBRIR LAS ÁREAS OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE COLIMA.

C. LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, Presidente Municipal de Tecomán, Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE TECOMÁN, COLIMA.

El Honorable Cabildo Municipal de Tecomán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 15, 16 fracción II, 18, 94 fracción II, 95 fracción I y IV, 98 fracción III, 122, 126 y 128 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Conforme a lo previsto por el artículo 16, fracción II y 18 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el H. Cabildo Municipal podrá adoptar los reglamentos, entendiéndose estas como las resoluciones de cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia, a la mejor prestación de los servicios públicos municipales, así como al adecuado desempeño de las funciones públicas municipales.

Asunto: Punto de acuerdo por el cual se presenta una iniciativa de reforma al artículo 19 del Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Vial y Prevención del Delito de Tecomán, Colima.

**H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN
PRESENTE**

El suscrito **Lic. Amando Reyna Magaña**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, para el periodo 2024-2027, con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 37 y 47, fracción I, inciso p) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como los artículos 15, 16 y 53, fracción XXXV, 59 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, me permito someter a la consideración del H. Cabildo Municipal una iniciativa relacionada con una reforma al artículo 19 al Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Vial y Prevención del Delito de Tecomán, Colima, y la creación del catálogo de perfiles y requisitos propuestos para cubrir cada una de las áreas operativas, administrativas y de apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Vial y Prevención del Delito de Tecomán, Colima, de conformidad a los lineamientos otorgados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Colima de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que, mediante **OFICIO NO. SESP/C3/DT/01136/2025** de fecha 15 de julio del año 2025 el **CAPITÁN RAÚL PEÑA TOVAR**, titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Colima (CECCE), conforme a la normativa vigente, externó al **CAPITÁN ERNESTO ZULUAGA ARELLANO** Director General de Seguridad Pública, Policía Vial y

Prevención del Delito de Tecomán, la necesidad de llevar acabo la actualización del catálogo, descripción y perfiles de los puestos de las y los integrantes que conforman las Direcciones, Coordinaciones y Departamentos, ello de conformidad a los lineamientos otorgados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Colima (CECCE).

2. Por ello, el 05 de diciembre de dos mil veinticinco, mediante oficio **DGSPyPV/CI/1520//2025**, el Director General de Seguridad Pública, Policía Vial y Prevención del Delito de Tecomán, turnó al Secretario del Ayuntamiento el catálogo de perfiles y requisitos propuestos para cubrir cada una de las áreas operativas, administrativas y de apoyo, con la finalidad de que fuera turnada al Presidente Municipal **LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA**, a fin de realizar el estudio y análisis que en derecho corresponda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establecen que los Municipios tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con esta ley, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Los artículos 47 fracción I, inciso p), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 53, fracción XXXV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán, Colima, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas de reforma, derogar, abrogar y adicionar ordenamientos según sea el caso, respectivamente.

TERCERO. Los artículos 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como los artículos, 15, 16 y 18 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima instauro al Ayuntamiento, por conducto del Cabildo, la facultad de aprobar acuerdos de iniciativas de modificaciones a los reglamentos, para efectos de regular las atribuciones de su competencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Conforme a lo previsto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el municipio es un ente con personalidad jurídica propia, que está dotado de la competencia reglamentaria que le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo, pues las bases generales de la administración pública municipal establecen que el propio Municipio debe estar dotado de dicha facultad para regular cuestiones específicas.

QUINTO. Dichas cuestiones se enfocan, principalmente, en la manera en que el municipio se organiza al interior de su administración, con la finalidad de prestar los servicios públicos que tiene a su cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. En ese sentido, el Ayuntamiento de Tecomán, en uso de su facultad reglamentaria, expidió el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Vial y Prevención del Delito de Tecomán, Colima, en adelante el Reglamento, con la finalidad, entre otras cosas, de regular el buen funcionamiento de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Prevención del Delito, mediante las cuales cumple con sus obligaciones constitucionales en materia de seguridad al municipio y a su personal.

SEXTO. Cabe precisar que el Reglamento establece puntualmente las atribuciones, derechos y obligaciones con las que cuenta el personal de la corporación, sin embargo, aun cuando el citado Reglamento contempla las disposiciones jurídicas necesarias para cumplir con las obligaciones que le atañen al municipio en materia de seguridad de acuerdo con el Gobierno de México y del estado, existe una gran área de oportunidad para mejorar, adicionar, cumplir y otorgar obligaciones.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Colima, es el ente encargado de llevar acabo todas las evaluaciones conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a las y los integrantes de las fuerzas de seguridad tanto del estado como del municipio, asimismo es el encargado de auxiliar en las etapas consistentes en ingreso, formación, permanencia, promoción y certificación de cada uno de los aspirantes y/o elementos según corresponda y, entre otras cosas el de verificar los perfiles de los aspirantes y elementos, para que sean acorde a las necesidades actuales.

OCTAVO. Que, en atención a ello y en cumplimiento a la atribuciones legalmente constituidas, garantizando el principio de máxima publicidad en transparencia consistente en que toda la información pública de la cual son poseedores las entidades sea, entre otras cosas, completa y accesible, se pone a la honorable consideración de este Cabildo Municipal, aprobar el catálogo de perfiles y requisitos propuestos para cubrir cada una de las áreas operativas, administrativas y de apoyo de conformidad a los lineamientos otorgados por el Centro de Evaluación y control de Confianza del Estado; de la Dirección

General de Seguridad Pública, Policía Vial y Prevención del Delito de Tecomán, con la finalidad de mantener de manera más precisa las responsabilidades de cada integrantes, al contar con los perfiles y requisitos definidos permitirá asegurarse que las y los integrantes tengan las habilidades y competencias necesarias para el cabal desempeño de sus actividades, además de fungir como una guía para el desarrollo profesional, ya que les permiten identificar áreas de mejora y trabajar en su crecimiento y desarrollo.

NOVENO. El unificar criterios mediante la coordinación mejora la función y el desempeño de los integrantes de la Dirección General a las necesidades actuales.

Ello implica la necesidad de actualizar Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Vial y Prevención del Delito de Tecomán, Colima, para efectos de que el mismo contenga constituida la facultad indeleble del H. Cabildo Municipal de aprobar el catálogo de perfiles de conformidad con los lineamientos otorgados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Colima.

Esto permite mejorar la eficiencia y la efectividad en la aplicación de las políticas, ya que se establecerán perfiles claros para la selección, ingreso, formación, profesionalización, promoción, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de seguridad pública establecido en el Reglamento que rige la función de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Prevención del Delito de Tecomán, Colima.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 47, fracción I, inciso p) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como los artículos 52, 53, fracción XXXV, 59, 63 y 64 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, me permito someter a la apreciable consideración del H. Cabildo Municipal una iniciativa de reforma al artículo 19 al Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Vial y Prevención del Delito de Tecomán, conforme a la siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

PRIMERO. Se **reforma** artículo 19 al Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Vial y Prevención del Delito de Tecomán, Colima en los siguientes términos:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 19.- El perfil de cada uno de los cargos y grados del personal adscrito a esta Dirección General, serán de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de puestos de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial de Tecomán, Colima.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- El perfil de cada uno de los cargos y grados del personal adscrito a esta Dirección General, serán de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de puestos de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial de Tecomán, Colima y a los requisitos aprobados por el H. Cabildo Municipal, de conformidad con los lineamientos otorgados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Colima.</p>

SEGUNDO. Se pone a consideración del H. Cabildo Municipal, la aprobación del catálogo de perfiles y requisitos propuestos para cubrir cada una de las áreas operativas, administrativas y de apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Vial y Prevención del Delito de Tecomán, Colima, de conformidad a los lineamientos otorgados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Colima.

TERCERO. En caso de ser aprobado el punto de acuerdo por parte del H. Cabildo, se instruye a la Secretaría Municipal para efectos de que notifique la resolución final a las dependencias que les corresponda la observancia y cumplimiento del presente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, por lo que se ordena a la Secretaría del H. Ayuntamiento preparar su publicación.

Dado en la Presidencia Municipal de Tecomán, Colima a los 15 días del mes de enero del año 2026 dos mil veintiséis.

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, Presidente Constitucional del Municipio de Tecomán, **M.A.D. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ**, Síndico Municipal, **C.P. DIANA KAROL SALAZAR OROZCO**, Regidora, **LIC. ALONDRA CORAL CHAVEZ GONZALEZ**, Regidora, **DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO MEDINA**, Regidor, **LIC. DAVID LORENZO GRAJALES PEREZ**, Regidor, **MTRA. LIZETH ESPERANZA BRICEÑO LÓPEZ**, Regidora, **C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO**, Regidor, **LIC. GEORGINA CAMACHO LOPEZ**, Regidora, **C. ANGELICA CERVANTES ARIAS**, Regidora, **LIC. GERARDO ALBERTO CRUZ RAMIREZ**, Regidor.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Firma.

LIC. JULIO CESAR CANO FARIAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR

RELATIVA AL EXPEDIENTE 358/25-RA1-01-7, POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

PARTICULAR PRESUNTA RESPONSABLE: ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EXPEDIENTE: 358/25-RA1-01-7.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA **ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 4 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del *Decreto* por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; en relación con el diverso 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdos SS/4/2024 y SS/10/2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de enero de 2024 y 23 de mayo de 2025, respectivamente, así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva treinta de mayo de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **358/25-RA1-01-7**, incoado a la empresa **ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora **sí** acreditó los hechos atribuidos a la particular presunta responsable *Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A. de C.V.* y por lo tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.

SEGUNDO.- Se impone a la particular presunta responsable *Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A. de C.V.* con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR UN PERIODO DE TRES MESES**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día seis de noviembre de dos mil veinticinco. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE PÉREZ CANALES**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dos firmas.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO COLIMENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA

DIRIGIDA A ORGANIZACIONES CIVILES Y CÁMARAS EMPRESARIALES PARA PARTICIPAR EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INCOIFED).

CONVOCATORIA

ANUAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INCOIFED).

El Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, convoca a: Organizaciones Civiles y Cámaras Empresariales para participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa.

De conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- En atención al artículo 23, numerales I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; se les hace una atenta invitación a esta **CONVOCATORIA ABIERTA**, para seleccionar a tres Organizaciones Civiles o Cámaras Empresariales con registro legal, para ser parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa.

SEGUNDA.- Los requisitos de selección para las Organizaciones Civiles o Cámaras Empresariales para formar parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, los siguientes:

A).- Ser Organizaciones Civiles o Cámaras Empresariales del Estado de Colima, registradas legalmente ante las instancias correspondientes;

B).- Presentar original (para cotejo) y copia simple del Acta constitutiva debidamente registrada ante el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima (anteriormente denominado Registro Público de la Propiedad del Estado de Colima), mediante el cual se acredite que tienen más de cinco años de integrada;

C).- Presentar original (para cotejo) y copia simple del documento mediante el cual se acredite la personalidad jurídica del representante legal;

D).- Presentar original (para cotejo) y copia simple de la identificación oficial del representante legal de la Organización Civil o Cámara Empresarial;

E).- Presentar en una hoja membretada de la Organización Civil o Cámara Empresarial, debidamente firmada, por quien lo represente legalmente, el interés de participar en la presente Convocatoria, manifestando que conoce y acepta las Bases, procedimientos y deliberaciones, por lo que es su voluntad expresa de su representada, de participar en el proceso de selección para formar parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa.

F).- Proporcionar el representante legal de la Organización Civil o Cámara Empresarial, en una hoja membretada y firmada al calce, escrito libre en donde mencione su número de teléfono y/o correo electrónico a través del cual pueda recibir notificaciones a nombre de la Asociación que represente.

TERCERA.- La Dirección Técnica del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, en representación del Comité, será la encargada de recibir las propuestas de las Organizaciones Civiles o Cámaras Empresariales interesadas en formar parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa.

CUARTA.- Una vez analizadas las propuestas, serán seleccionadas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa tres aspirantes, que acrediten los requisitos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria.

QUINTA.- Hecha la aprobación de quienes forman parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, los aspirantes seleccionados se les comunicará en una sesión de conformación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, el día **4 de febrero del año en curso a las 13:00 horas**, donde se les tomará la protesta como integrantes, por el Presidente del Comité.

SEXTA.- Las Organizaciones Civiles o Cámaras Empresariales que resulten electas, deberán mediante oficio signado por su representante legal, nombrar a una persona que los representará, quien a su vez deberá nombrar a su suplente en las sesiones del Comité. Ambos, propietario y suplente deberán ser aptos y conocedores en los principios rectores de las compras públicas.

SÉPTIMA.- El cargo de integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, lo desempeñarán de forma honoraria, por el periodo de un año, a partir de la primera sesión de integración del Comité.

OCTAVA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa.

NOVENA.- Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, y en la página electrónica oficial www.incoifed.gob.mx del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa.

COLIMA, COLIMA A 24 DE ENERO DE 2026
ARQ. MAYRA GRACIELA SILVA RODRIGUEZ
DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL
INSTITUTO COLIMENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SERVICIOS DE SALUD

CONVOCATORIA

A LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES LPN 36066001-001-2026 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS Y COMODATO DE EQUIPOS PARA EL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA; Y LPN 36066001-002-2026 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, ACEITE Y ADITIVOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA; SOLICITADAS POR EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 1º, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, 2º, 20, 21, 26 NUMERAL 1 FRACCIÓN I, NUMERAL 2 Y NUMERAL 5, 27, 28 NUMERAL 4, 30 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, Y DEMÁS RELATIVOS DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 2, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 35 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO, SE EMITE LA SIGUIENTE CONVOCATORIA:

NO.	LICITACIÓN PÚBLICA CON CARÁCTER PRESENCIAL	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
1	LPN 36066001-001-2026 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS Y COMODATO DE EQUIPOS PARA EL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.	03 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 11:00 HORAS	03 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS	10 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 11:00 HORAS	13 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS
2	LPN 36066001-002-2026 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, ACEITE Y ADITIVOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.	03 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS	03 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 13:00 HORAS	10 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS	13 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 12:30 HORAS

- * Las bases de las licitaciones podrán ser entregadas en Calle Carlos Salazar Preciado No. 249, Colonia Burócratas Municipales la Estancia, C.P. 28040, Colima, Colima, a partir del día 26 de enero del presente año, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 hrs. de lunes a viernes. Y para su venta en la Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima, sita en Av. Liceo de Varones esquina Dr. Rubén Agüero, Colonia La Esperanza, C.P. 28085, Colima, Col, en el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. (Para la entrega de bases es necesario presentar el recibo de pago de Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima con la referencia del número y nombre de la licitación).
- * Podrá solicitar las bases a través del correo electrónico: licitacionessalud2colima@gmail.com, adjuntando la imagen del Recibo emitido por la Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima.
- * La procedencia de los recursos es Estatal.
- * Las presentes bases tienen un costo de \$1,404.00 (MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100). M.N.
- * La forma de pago de bases es mediante transferencia bancaria a la CLABE 072090006612847826 o depósito en cuenta Banorte No. 0661284782 a favor de Servicios de Salud del Estado de Colima.
- * El acto de la Junta de Aclaración a las bases se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación e indicadas en el cuadro anterior.
- * El acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de licitación e indicadas en el cuadro anterior.
- * El acto de Fallo de la licitación se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación e indicadas en el cuadro anterior.

- * La firma del contrato de los proveedores adjudicados se llevará a cabo en los términos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- * Todos los eventos se realizarán en el lugar indicado en las bases: Calle Carlos Salazar Preciado No. 249, Col. Burócratas, C.P. 28040, La Estancia, Colima, Colima.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n) en Pesos Mexicanos.
- * El lugar de entrega será en los domicilios indicados en las bases de la licitación.
- * Plazo de entrega, los indicados en las bases de la licitación.
- * Las condiciones de pago serán de conformidad a lo estipulado en el art. 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- * No se otorgarán anticipos, salvo se estipule en las bases.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del art. 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- * Ninguna condición contenida en las bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

**COLIMA, COL., A 24 DE ENERO DE 2026.
ATENTAMENTE**

**C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ
SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.**

Firma.

**Revisó: C.P. GRISELDA LÓPEZ LEÓN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA**
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA
Y VILLA DE ÁLVAREZ

RESUMEN

DE LA CONVOCATORIA DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES: CIAPACOV-017-2026 PARA LA ADQUISICIÓN DE BOMBAS SUMERGIBLES, SOLICITADAS POR LA COORDINACIÓN GENERAL OPERATIVA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ELECTROMECAÁNICA DE LA CIAPACOV; CIAPACOV-018/2026 PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL PARA MANTENIMIENTO VEHICULAR DEL TALLER DE LA CIAPACOV; Y CIAPACOV-019/2026 PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN, DE UNA PLANTA PURIFICADORA DE 600 LPH; QUE INCLUYE SU PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO, PARA LA CIAPACOV; SOLICITADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ.

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES No.: CIAPACOV-017/2026, CIAPACOV-018/2026 y CIAPACOV-019/2026.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima **SE CONVOCA** a los interesados en participar en la **Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) No.:**

NO. DE LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE:	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
CIAPACOV-017-2026	PARA LA ADQUISICIÓN DE BOMBAS SUMERGIBLES, SOLICITADAS POR LA COORDINACIÓN GENERAL OPERATIVA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ELECTROMECAÁNICA DE LA CIAPACOV.	06/02/2026 09:00 HRS	24/02/2026 09:00 HRS	26/02/2026 09:00 HRS
CIAPACOV 018/2026	PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL PARA MANTENIMIENTO VEHICULAR DE NUESTRO TALLER DE LA CIAPACOV	06/02/2026 11:00 HRS	24/02/2026 11:00 HRS	26/02/2026 11:00 HRS
CIAPACOV-019/2026	PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN, DE UNA PLANTA PURIFICADORA DE 600 LPH; QUE INCLUYE SU PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO, PARA LA CIAPACOV.	06/02/2026 13:00 HRS	24/02/2026 13:00 HRS	26/02/2026 13:00 HRS

Datos generales que aplican a todas las licitaciones de esta convocatoria:

- La obtención de bases para cada una de las licitaciones antes mencionadas, será sin costo para los interesados en participar.
- La fecha límite para la obtención de las bases será hasta el séptimo día natural previo al acto de presentación.
- La descripción pormenorizada, especificaciones y características de estas licitaciones objeto de la presente convocatoria, se establecen en el anexo 1 de las bases de cada licitación.
- Las bases de la licitación se encuentran exclusivamente en la página de CIAPACOV www.ciapacov.gob.mx o bien en la Dirección de Abastecimientos y Servicios Generales, sita en Blvd. Camino Real # 992 colonia El Porvenir en la ciudad de Colima, Colima, C.P. 28019, teléfono 312 314 4919 de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs.
- Los actos de cada una de las licitaciones (junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, fallo) serán de manera presencial en la Sala de Juntas "Cultura del Agua" de la Dirección General de CIAPACOV, sita en Blvd. Camino Real # 992 colonia El Porvenir en la ciudad de Colima, Col. C.P. 28019. En las fechas y horarios consignados en la presente convocatoria.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.
- La moneda en que deberán cotizar deberá ser en moneda nacional.
- Anticipo y condiciones de pago: No se otorgará ninguna clase de anticipo.
- Lugar y plazo de entrega: De acuerdo a las bases incluidas en la presente convocatoria.

-
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de estas licitaciones, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
 - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL. A 21 DE ENERO DE 2026.
C. VLADIMIR PARRA BARRAGAN
DIRECTOR GENERAL DE LA CIAPACOV
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

CONVOCATORIA

A LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES: LAE-CAPDAM-01-2026, PARA EL SERVICIO DE EMOBINADOS PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO; LAE-CAPDAM-02-2026, PARA EL SERVICIO DE TORNO PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO; Y LAE-CAPDAM-03-2026, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA; SOLICITADAS POR LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA CAPDAM.

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES N°LAE-CAPDAM-01-2026, N°LAE-CAPDAM-02-2026, Y N°LAE-CAPDAM-03-2026

De conformidad con la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de Colima y en Observancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, se convoca a las personas físicas o morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, a presentar ofertas en idioma español y participar en los concursos para la adjudicación de los contratos respectivo, de conformidad con los siguientes datos:

NO. DE LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA SOLICITAR Y ENTREGA DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE CONTRATO	TÉRMINO DE CONTRATO
LAE-CAPDAM-01-2026	SERVICIO DE EMOBINADOS PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$1,404.00	30/01/2026 11:00 hrs	03/02/2026 11:00 hrs	10/02/2026 11:00 hrs	13/01/2026 11:00 hrs	13/02/2026	31/12/2026
LAE-CAPDAM-02-2026	SERVICIO DE TORNO PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$1,404.00	30/01/2026 12:00 hrs	03/02/2026 12:00 hrs	10/02/2026 12:00 hrs	13/01/2026 12:00 hrs	13/02/2026	31/12/2026
LAE-CAPDAM-03-2026	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA	\$1,404.00	30/01/2026 13:00 hrs	03/02/2026 13:00 hrs	10/02/2026 13:00 hrs	13/01/2026 13:00 hrs	13/02/2026	31/12/2026

- Las Bases de la Licitación se solicitan al correo electrónico del Departamento de Recurso Materiales dircompras@capdam.gob.mx y se deberán de recoger físicamente en: Las oficinas del **Departamento de Recursos Materiales**, ubicadas en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575 colonia península de Santiago, Manzanillo, Col., tels: (314) 3311630 de lunes a viernes; de 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos de este proceso de licitación se llevarán a cabo en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575 colonia península de Santiago, C.P. 28867, Manzanillo, Colima.
- Las bases que se emitan mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA**, se entregarán en el domicilio señalado por la **CONVOCANTE**, a partir del día en que se publique la **CONVOCATORIA**, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán lo aplicable, como mínimo, en el **ARTÍCULO 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima**.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente **Convocatoria**, las bases de la licitación ó que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

- La licitación es Pública Local y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones será en español.
- La procedencia del recurso para esta Licitación, es **Recursos Propios**.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: El peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Currículo Vitae, que acredite la capacidad Técnica en concursos y licitaciones similares.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Cumplimiento de obligaciones fiscales conforme a las bases de licitación; **Acta Constitutiva** y **Acreditación** del mandatario o apoderado en caso de personas morales o alta ante la Secretaría de Hacienda para personas **Físicas**; y así mismo Carta compromiso mediante la cual se obliga a formalizar y firmar el contrato respectivo a base de precios unitarios.
- Los criterios generales para la adjudicación de la licitación serán: Se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (Art. 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima).
- La condición de pago será: No se otorgará ninguna clase de anticipo. El pago quedará estipulado en el contrato y quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas, no podrá exceder de 30 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa aceptación y entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato, ante la dependencia solicitante.
- La falta de acreditamiento de la personalidad del licitante será causa de desechamiento.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- 2.- Contra la resolución que contenga el Fallo de Licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

MANZANILLO, COLIMA, A 24 DE ENERO 2026
LCDA. BRENDA BERENICE VICARIO GARCIA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA CAPDAM
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Mtra. Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Mtro. J. Dolores García Sosa
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Directora de Proyectos

Colaboradores:

Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500